



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26056

Concepción del Uruguay, 19 de noviembre de 2019.-

Visto:

Las presentes actuaciones originadas mediante Nota N° D-2425, Libro 69, de fecha 25 de Septiembre de 2019, a fines de iniciar formal Sumario Administrativo al agente Fabricio Raúl Benavídez, Legajo 3849, por la causal establecida en artículo 95° inc. b) y e) de la Ordenanza N° 2660, y;

Considerando:

Que por Decreto N° 26.008 de fecha 30 de Setiembre de 2019, se dispone la apertura de Sumario Administrativo contra el agente Fabricio Raúl Benavídez, Legajo 3849, por la causal establecida en artículo 95° inc. b) y e) de la Ordenanza N° 2660.

Que, remitidos los actuados al Sr. Coordinador de Sumarios Dr. Gabriel Cergneux, éste en mérito de lo establecido por el art. 6 del Decreto N° 5111, requirió informe al Departamento Personal mediante nota de estilo obrante a fs. 5 (C-2003/69), sobre los antecedentes y concepto del imputado, como así también de su último domicilio registrado, a los fines de proceder a su citación y posteriores notificaciones conforme lo establecido por los arts. 12, 17, sigs. y conchs. de dicha normativa.

Que la Jefa del Departamento Personal Sra. Julia Mabel Corbalán, informa a fs. 06 vta. que el agente en cuestión "(...) pertenece a planta permanente, Sección Video y Fotografía del Municipio, con fecha de ingreso el 01/09/1995, revista categoría 18 del escalafón municipal, el último domicilio declarado es Santa Teresita N° 733".

Así las cosas, a los efectos de continuar con la instrucción del presente sumario administrativo, se procedió a citar para prestar declaración indagatoria al imputado en audiencia fijada para el día 07 de Octubre de 2019 a las 09:00 horas, librándose cédula a tal fin al domicilio declarado, diligenciándose la misma en fecha 03/10/2019 (ver fs. 08).

Que el Sr. Benavídez comparece el día y horario indicados a prestar declaración indagatoria, labrándose el Acta correspondiente, la que obra a fs. 09.

En esa instancia, en primer lugar se le dió a conocer en



forma clara, precisa y específica el hecho que se le atribuye, consistente en "poseer faltas injustificadas a partir del día 15 de Mayo de 2016 hasta la fecha". Seguidamente, se le hizo conocer las pruebas obrantes en su contra y se le comunicó del derecho que le asistía de declarar o de abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda constituir prueba en su contra, frente a lo cual manifestó su voluntad expresa de no prestar declaración, y que a partir de esta citación y de haber tomado conocimiento del motivo por que se lo cita, acudirá a una asistencia letrada para asesorarse los pasos a seguir.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 17, sigs. y conchs. del Decreto N° 5111, sin perjuicio de haber hecho conocer los cargos existentes en contra del imputado en el acto de indagatoria, mediante resolución de fecha 15 de Octubre de 2019 obrante a fs. 10 se procedió a concretar los mismos, indicando que tal conducta se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el art. 95° incs. b) y e) de la Ordenanza N° 2660, esto es, inasistencias injustificadas que exceden los diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario e incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los arts. 19° y 20° de dicho Estatuto. Asimismo, se otorgó vista al agente de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso pruebas que sean procedentes, notificándose dicha circunstancia mediante cédula obrante a fs. 11.

Que, vencido en exceso el plazo otorgado sin que el Sr. Benavídez se haya presentado a ejercer su derecho de defensa, se le dió por decaído el mismo, lo que le fuera notificado mediante cédula obrante a fs. 13, por lo que a esta altura, no existiendo prueba pendiente de producción, se estima concluída la tarea de investigación. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el art. 20 del Decreto N° 5111, corresponde clausurar el presente sumario, dictaminar sobre la situación del imputado y elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

En tal sentido, se debe merituar en primer lugar que el presente sumario se inició contra el agente Fabricio Raúl Benavídez por las causales establecidas en el art. 95 incs. b) y e) de la Ordenanza N° 2660, que textualmente rezan: "Son causales de cesantía, sin perjuicio de la aplicación de pena menor: (...) b) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario (...); e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto, con respecto a las cuáles,



por su índole, mayor gravedad o características, resulten de aplicación sanciones más severas que las normadas por el artículo anterior y justifiquen la adopción de esta medida expulsiva (...)"

Que según el informe de la Sra. Jefa Interina del Departamento Personal obrante a fojas cabeza, el Sr. Benavídez se encuentra con faltas injustificadas desde el 15/05/2016 al día de la fecha, lo que supera ampliamente los días dispuestos por el art. 95 inc. b) citado. Y conforme lo expuesto precedentemente y las constancias obrantes en autos, no caben dudas que el agente en cuestión se encuentra incurso en la falta que se le imputa, toda vez que no ha aportado de su parte ni obra agregada ninguna documental ni se ha ofrecido y/o producido otra prueba que justifique sus inasistencias a su puesto de trabajo, confirmándose de esta forma el informe referenciado.

Por su parte, el art. 95 en su inc. e) refiere al incumplimiento de las obligaciones establecidas para el personal en los arts. 19 y 20, faltas en las que obviamente también se encuentra incurso el imputado al no haberse presentado a su puesto de trabajo. Así, entre otras, el agente principalmente ha faltado a las obligaciones de "(...) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes (...)" ; la de "(...) Cumplimentar toda orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente (...)" ; la de "(...) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros, que se pongan bajo su custodia (...)" ; la de "(...) Cumplir íntegra y regularmente el horario de labor establecido (...)" (art. 19 incs. b), e), k) y l) de la Ordenanza N° 2660 respectivamente).

De acuerdo a las conclusiones expuestas y constancias de autos, es de opinión del Dr. Gabriel Cergneux, que el agente Fabricio Raúl Benavídez resulta culpable de los cargos que se le imputan, por lo que correspondería se le otorgue la baja en calidad de cesantía, por aplicación del art. 95° incs. b) y e) de la Ordenanza N° 2660. Resolviendo:

- 1) Dar por concluidas las tareas de investigación y clausurar el presente sumario administrativo.
- 2) Propiciar se le otorgue la baja en calidad de cesantía al agente FABRICIO RAÚL BENAVIDEZ (Legajo N° 3849), por las causales establecidas en el art. 95 incs. b) y e) de la Ordenanza N° 2660.
- 3) Elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Asuntos Jurídicos para su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, remitidas las actuaciones a los 12 días del mes de Octubre de 2019 al Tribunal Disciplinario, éste se reúne en la fecha indicada en la Secretaría de Gobierno con la presencia de la Cra. Karina Percara, Claudio Dutra y el Dr. Ricardo Vales en representación del Concejo Deliberante, del Sindicato Municipal y del Departamento Ejecutivo respectivamente, a fin de tratar el Sumario Administrativo incoado al agente Fabricio Benavídez, una vez analizado el mismo resuelven por unanimidad compartir y ratificar en todos sus términos el dictamen efectuado por el Coordinador de Sumarios Administrativos mediante el cual propicia la aplicación al agente en cuestión de la sanción de baja en calidad de cesantía, por las causales establecidas en el art. 95° incs. b) y e) de la Ordenanza N° 2660.

Que, el dictamen que antecede es compartido por la Directora de Legislación y Asuntos Jurídicos quien pasa lo actuado a conocimiento del Secretario de Gobierno, interesando éste se ordene la confección del Decreto que disponga la cesantía del agente.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°: Dispónese la baja en calidad de cesantía del agente Fabricio Raúl Benavídez, Legajo N° 3849, D.N.I. N° 25.025.805, por las causales establecidas en el art. 95 incs. b) y e) de la Ordenanza N° 2660, según lo establecido en los considerandos del presente.

Art.2°: Notifíquese lo antes dispuesto al agente Fabricio Benavídez, en el domicilio denunciado por ante el Departamento Personal.

Art.3°: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Art.4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Ricardo Leonel Vales
Secretario de Gobierno